Actualización en Derecho Informático

Abril 2021

Prof. Dra. Esc. María José Viega

www.viegasociados.com

YouTube: María José Viega – Derecho y Tecnologías

Noticias

Google le gana la partida a Oracle: la Corte Suprema de EE.UU. sentencia que el uso de Java en Android es legítimo

- Oracle llevaba más de 10 años inmersa en una batalla legal con Google, por el uso que Google hizo de Java para el desarrollo de Android.

- La Corte Suprema de Estados Unidos ha decidido por mayoría (6-2) que Google tiene razón y por tanto el uso de Java en Android es legítimo.

- https://www.xataka.com/empresas-y-economia/google-le-gana-partida-a-oracle-corte-suprema-ee-uu-sentencia-que-uso-java-android-legitimo

Noticias

Policía alerta sobre robo de cuentas de WhatsApp

- Para lograr su cometido los ciberdelincuentes utilizan varias técnicas:
- Conoce tu número o cualquier número telefónico dentro de los disponibles en Uruguay.

  Es necesario acceder a tu código de verificación.
- El sistema pide un código de verificación que llega por SMS .
- Otra posibilidad es que el atacante solicite el código por voz.
- https://www.minterior.gub.uy/index.php/unicom/noticias/8605-interpol

Normativa

- Ley N° 19.948 de 16 de Abril de 2021. Se aprueba el Protocolo de enmienda del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al tratamiento de Datos Personales, suscrito en Estrasburgo, el 10 de octubre de 2018

Proyectos de Ley

- Documentos electrónicos provenientes del extranjero
- Documentos electrónicos y prueba digital
- Contratos informáticos
- Títulos valores electrónicos
- Establece modificaciones a la Ley de cheques y al CGP

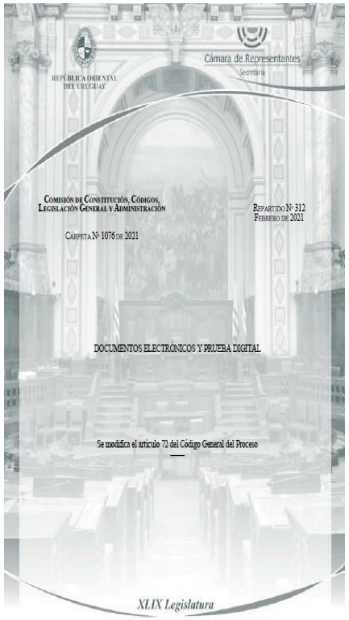
Cámara de Representantes
Secretaría

República Oriental del Uruguay

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

Carpeta Nº 1076 de 2021

Repartido Nº 312
Febrero de 2021

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y PRUEBA DIGITAL

Se modifica el artículo 72 del Código General del Proceso

XLIX Legislatura

Ley N° 19.355

- Arts. 78, 79 y 80 – Documento electrónico - distintos tipos de copias
  - Tener en cuenta que refiere a "entidades públicas"
  - ¿Qué sucede con las copias realizadas en el ámbito privado?

- Artículo 85 – Aceptación de certificados reconocidos.

"Las entidades públicas admitirán en su relacionamiento electrónico, entre ellas y con las personas, los certificados electrónicos reconocidos, conforme con lo establecido en la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 10".

Documentos electrónicos prevenientes del extranjero

Artículo 1°.- En el caso de documento electrónico proveniente del extranjero que la ley o el reglamento establezcan que deba protocolizarse o que se solicitare al escribano su protocolización, se protocolizará una reproducción literal e íntegra del mismo, su traducción -de corresponder- su legalización y la apostilla electrónica.

Artículo 2°.- Si el documento proveniente del extranjero es en soporte papel, seguido de actuaciones de autoridades competentes en soporte electrónico, el escribano protocolizará los documentos en soporte papel conjuntamente con las reproducciones de todas las actuaciones en soporte electrónico. En el acta de protocolización el escribano dejará constancia de tal circunstancia.

Artículo 3°.- Se convalidan y por lo tanto serán plenamente válidas y eficaces las protocolizaciones realizadas hasta la fecha de vigencia de la presente ley y las actuaciones realizadas en base a ellas.

Artículo 4°.- Las copias en soporte papel de documentos electrónicos provenientes del extranjero se considerarán auténticas siempre que su impresión incluya un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan corroborar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos. Las copias en soporte papel de documentos electrónicos provenientes del extranjero realizadas con anterioridad a esta norma se considerarán auténticas convalidándose todo lo actuado en base a ellas.

Montevideo, 23 de febrero de 2021 MARTÍN LEMA REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

Documentos electrónicos y prueba digital

Artículo único.- Agréguense los siguientes numerales al artículo 72 de la Ley N° 15.982, de 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso):

"72.5.- Los documentos producidos electrónicamente y que reúnan los requisitos establecidos por la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, serán considerados originales a todos los efectos legales y podrán ser agregados al expediente en soporte digital.

Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados producidos electrónicamente y que reúnan los requisitos de la Ley N° 18.600, tienen la misma fuerza probatoria del original.

Los documentos electrónicos que se presenten en forma escaneada o telemática serán conservados por la parte que los ofreció como prueba.

El Tribunal, a pedido de parte o de oficio, podrá ordenar la agregación de dichos documentos originales en soporte papel en cualquier instancia o etapa del proceso cuando existan motivos fundados para ello.

72.6.- Podrá admitirse como medio de prueba todo contenido digital o electrónico conforme con las normas de este Código que regulan la prueba documental (artículos 72 y siguientes), sin perjuicio de las previsiones que expresamente se establecen en este numeral.

Podrán ofrecerse como prueba registros de audio, sonido, imagen o similares, los que podrán ser agregados al expediente en el soporte digital o electrónico en el que fueron producidos.

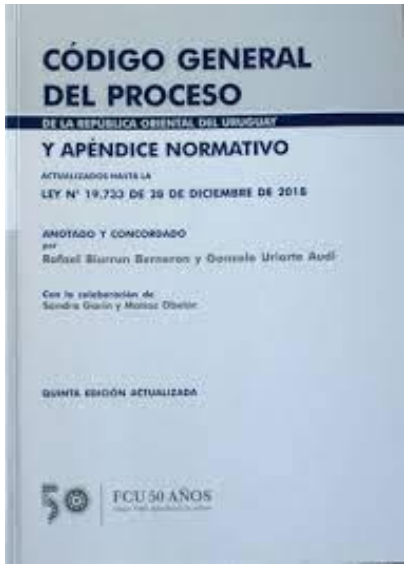

El tribunal producirá el medio de prueba digital o electrónico en la audiencia respectiva, según se trate de proceso de estructura ordinaria o extraordinaria.

Las partes podrán controvertir la autenticidad o tachar de falsedad la prueba digital o electrónica presentada por su adversario en las oportunidades y por los medios previstos en los artículos 172 y 173 de este Código.

Sin perjuicio de ello, cuando la prueba digital o electrónica emane de la contraparte, la parte a quien se le impute su autoría o contenido, podrá también desconocerla en la audiencia en la que ésta se produjo.

La autenticidad y eficacia convictiva de la prueba digital que emana de terceros quedarán sujetas a las reglas generales de la prueba".

Montevideo, 12 de febrero de 2021 - MARTÍN LEMA

www.mjv.viegasociados.com